



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3191

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/03/1998 - B.Inf. 3/1998

Sancionada: 01/04/1998

Promulgada: 13/04/1998 - Decreto: 332/1998

Boletín Oficial: 20/04/1998 - Nú: 3565

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Se declara al cóndor andino (*Vultur Gryphus*) especie protegida de la Provincia de Río Negro, ante la amenaza de extinción de la especie y en apoyo a las actividades de recuperación.

Artículo 2º.- En cumplimiento de lo expresado en el artículo 1º, se prohíbe:

- a) La persecución, caza, captura, tenencia en cautiverio, transporte.
- b) La comercialización de la especie, productos, subproductos y/o derivados.
- c) La actividad que afecte negativamente el medio natural modificando las condiciones de supervivencia de la especie en su hábitat.

Artículo 3º.- Quedan exceptuadas de lo expresado precedentemente las actividades científicas desarrolladas por organismos de reconocida trayectoria, cuya finalidad esté orientada a la protección, conocimiento y recuperación de la especie, para lo cual deberá contar con la autorización del organismo de aplicación de la presente ley, previa aprobación del proyecto científico.

Artículo 4º.- La violación a la presente ley se encuadra en las sanciones determinadas en la ley provincial de fauna n° 2056 y en toda otra norma de protección de fauna y medio ambiente.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación será la repartición específica que determine el Ministerio de Econo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

mía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.